201402002740

Ng 54

Año 2013

Libro

218-261



ESCRITURA PUBLICA

DE:

Compr	raventa	de I	nmuc	ble
	OTOR	ADA P	OR:	13 WYB 5014
Reina	Yolanda	Liville	n de	Figueroa
er inchesion de l'anne i deser a la company de la comp				and the second s
	A FA	VOR D	E :	
Alcaldi	a Munic	cipal d	c Ma	tapan
	PP NEW YORK AND CHEST PROPERTY SECTION AND A SECURIOR SECTION ASSESSMENT ASSE			

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

Auis Alcides Calderón Morán

Costado Sur Iglesia Parroquial - Metapán Tel. 2442-0167 Código Nº 4694

, ,		A



NUMERO CINCUENTA Y CUATRO. COMPRAVENTA DE INMUEBLE. En la ciudad de Metapán, a las nueve horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil trece. Ante mí, LUIS ALCIDES CALDERON MORAN, Notario, de este domicilio y del de Santa Ana; comparece la señora REINA YOLANDA GUILLEN DE FIGUEROA, conocida registralmente como REINA YOLANDA GUILLEN ESQUIVEL, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número: cero cero nueve dos seis tres cero cuatro- cinco, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cuatro cero cuatro- cero siete cero cinco cinco ocho- cero cero uno- dos; y ME DICE: Que según Matricula número: DOS CERO CERO TRES OCHO SEIS CERO UNO- CERO CERO CERO CERO, Asiento DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, es dueño de un Inmueble de Naturaleza rústico, situado en el lugar llamado El Divisadero, Barrio San Pedro de esta ciudad, según su antecedente, pero realmente esta ubicado en Caserío Santa Rosa, Cantón Tecomapa de esta jurisdicción; de una superficie de CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias se mencionan en el antecedente antes citado; que de dicho inmueble y al rumbo Oriente del mismo desmembrá un lote de la misma naturaleza y situación, de una extensión superficial de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, cuyas medidas y colindancias se detallan a continuación: AL NORTE: esta constituído en diez tramos, el primero rumbo sur ochenta y ún grados cincuenta y dos minutos veinticinco punto treinta y nueve segundos este, con una distancia de diez punto cincuenta y seis metros; el segundo rumbo norte ochenta y nueve grados cuarenta y ún minutos cuarenta y cuatro punto veintidos segundos este con una distancia de once punto veintinueve metros; el tercero rumbo norte

201402002740

cincuenta y siete grados diecinueve minutos ocho punto cincuenta y cuatro segundos este con una distancia de veintiun punto veintitres metros; el cuarto rumbo norte cincuenta y ocho grados veir tiún minutos cuarenta y seis punto treinta y ocho segundos este con una distancia de nueve punto dieciseis metros; el quinto rumbo norte cincuenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cuatro punto treinta y seis segundos este con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; el sexto rumbo norte cuarenta y dos grados treinta y siete minutos veintiseis punto cuarenta y siete segundos este, con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; el septimo rumbo norte treinta y nueve grados cuarenta y cinco minutos treinta y dos punto ochenta y un segundos este, con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; el octavo rumbo norte treinta y cinco grados veinticinco minutos cuarenta y ocho punto cero siete segundos este, con una distancia de siete punto doce metros; el noveno rumbo norte veintiseis grados cincuenta y seis minutos cincuenta y nueve punto noventa y cuatro segundos este con una distancia de nueve punto sesenta y ún metros; el decimo rumbo norte veintiseis grados treinta minutos veintiocho punto cincuenta y tres segundos este con una distancia de trece punto sesenta y nueve metros, colindandos en todos sus tramos con calle que conduce a Metapán de por medio con inmueble de Felix Efraín Pacheco Heredia. AL ORIENTE: esta constituído de veinte tramos, el primero rumbo sur cuarenta y siete grados trece minutos veintiocho punto setenta y cuatro segundos este con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; el segundo rumbo sur cuarenta y seis grados veinticinco minutos treinta y tres punto setenta y cuatro segundos este, con una distancia de quince punto veintinueve metros; el tercero rumbo sur cuarenta y siete grados treinta y cinco minutos veintitres punto setenta y cuatro segundos este, con una distancia de quince punto cuarenta y dos metros; el cuarto rumbo sur cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cuatro punto setenta y cuatro segundos este, con una distancia de quince punto cincuenta y cinco metros; el quinto



rumbo sur cuarenta y seis grados treinta y nueve minutos cero punto setenta y cuatro grados este, con una distancia de doce punto noventa y cinco metros; el sexto rumbo sur treinta y nueve grados cincuenta y tres minutos treinta punto setenta y cuatro segundos este, con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros; el septimo rumbo sur dos grados un minutos trece punto setenta y cuatro segundos este, con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; el octavo rumbo sur cuatro grados cincuenta y cuatro minutos veintinueve punto veintiseis segundos oeste, con una distancia de veintisiete metros; el noveno rumbo sur siete grados treinta y siete minutos cuarenta y cuatro punto veintiseis segundos oeste, con una distancia de quince punto cero siete metros; el decimo rumbo sur cuatro grados cincuenta y cuatro minutos dieciocho punto veintiseis segundos oeste, con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; el decimo primero rumbo sur cinco grados cuarenta y dos minutos cincuenta y dos punto veintiseis segundos oeste, con una distancia de catorce punto veinticinco metros; el decimo segundo rumbo sur tres grados treinta y siete minutos nueve punto setenta y cuatro segundos este, con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; el decimo tercero rumbo sur dos grados veintisiete minutos treinta y cuatro punto veintiseis segundos oeste, con una distancia de dieciseis punto veintitres metros; el decimo cuarto rumbo sur siete grados cuarenta y dos minutos cuarenta punto setenta y cuatro segundos este, con una distancia de nueve punto treinta y ún metros; el decimo quinto rumbo sur trece grados veintisiete segundos cincuenta y ocho punto treinta segundos este, con una distancia de diecinueve punto dieciocho metros; el decimo sexto rumbo sur dieciseis grados cuarenta minutos treinta y dos punto setenta y cuatro segundos este, con una distancia de dieciseis punto setenta y cinco metros; el decimo septimo rumbo sur veinte grados treinta y cinco minutos cuarenta y cinco punto setenta y cuatro segundos este, con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; el decimo octavo rumbo sur veinticuatro grados diez minutos treinta y nueve punto setenta y cuatro segundos este, con una distancia de ocho punto veinte metros; el decimo noveno rumbo sur treinta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos veintiocho punto setenta y cuatro segundos este, con una distancia de trece punto noventa y seis metros; el vigésimo rumbo sur cuarenta y cinco grados veintitres minutos veintidos punto setenta y cuatro segundos este, con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros, colindando en todos sus tramos con inmueble perteneciente a la Alcaldía Municipal de Metapán. AL SUR: esta constituído en seis tramos: el primero rumbo sur cincuenta y ún grados cinc uenta y dos minutos cuarenta y nueve punto dieciocho segundos oeste, con una distancia de seis punto catorce metros; el segundo rumbo sur treinta y siete grados tres minutos treinta y ocho punto cuarenta y tres segundos oeste con una distancia de dieciseis punto sesenta y tres metros; el tercero rumbo sur cuarenta y tres grados cuarenta y seis minutos treinta y tres punto noventa y siete segundos oeste, con una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; el cuarto rumbo sur cincuenta grados diez minutos cincuenta y ocho punto cuarenta y cinco segundos oeste, con una distancia de diez punto cero cuatro metros; el quinto rumbo sur veinticuatro grados quince minutos ocho punto ochenta y nueve segundos oeste, con una distancia de quince punto sesenta y cinco metros; el sexto rumbo sur cuarenta y ún grados cuarenta y nueve minutos dieciocho punto noventa y dos segundos oeste, con una distancia de cincuenta y dos punto sesenta y siete metros lindando en todos sus tramos con resto del inmueble de donde se desmenbra río San José de por medio. AL PONIENTE: esta constituído en catorce tramos; el primero rumbo norte diecisiete grados treinta y nueve minutos treinta y nueve punto ochenta y tres segundos oeste. con una distancia de treinta y cuatro punto cincuenta y ún metros; el segundo rumbo norte diecijocho grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y siete punto veintiseis segundos oeste, con una distancia de diez punto sesenta y seis metros; el tercero rumbo norte diecisiete grados cuarenta y tres minutos treinta y ocho punto veinticuatro segundos oeste, con una distancia de



veintiún punto sesenta y cinco metros; el cuarto rumbo norte diecisiete grados trece minutos veinticuatro punto sesenta y dos segundos oeste, con una distancia de dieciocho punto setenta y tres metros; el quinto rumbo norte dieciseis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cuatro punto treinta y cinco segundos oeste, con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; el sexto rumbo norte catorce grados cincuenta y tres minutos treinta punto cuarenta y tres segundos oeste, con una distancia de ocho punto dieciseis metros; el septimo rumbo norte dieciocho grados treinta y ún minutos cuarenta y nueve punto ochenta y cinco segundos oeste, con una distancia de once punto cincuenta y seis metros; el octavo rumbo norte dieciseis grados cincuenta y seis minutos treinta y cinco punto sesenta y ocho segundos oeste, con una distan cia de veintisiete punto cincuenta y cinco metros; el noveno rumbo norte dieciocho grados once minutos treinta y cuatro punto noventa y dos segundos oeste con una distancia de diez punto trece metros; el decimo rumbo norte diecisiete grados veintinueve minutos veinticuatro punto cuarenta y ún segundos oeste, con una distancia de treinta y un punto noventa y cuatro metros; el decimo pirmero rumbo norte dieciseis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos punto veintiocho segundos oeste, con una distancia de treinta y un punto cincuenta y tres metros; el decimo segundo rumbo norte diecisiete grados cuarenta y cuatro minutos treinta y nueve punto cincuenta y cinco segundos oeste, con una distancia de veintidos punto nueve metros; el decimo tercero rumbo norte dieciocho grados cincuenta y tres minutos cuarenta y siete punto veintisiete segundos oeste, con una distancia de doce punto cincuenta y un metros; el decimo cuarto rumbo norte diecisiete grados cincuenta y dos minutos trece punto veintiocho segundos oeste, con una distancia de veintiún punto veintinueve metros; con resto de la otorgante, llegando así al vértice nor poniente donde se inicio la presente descripción. Que por el precio de CINCUENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que declara haber recibido a su entera satisfacción de parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE

METAPAN, vende libre de gravamen, el lote de terreno anteriormente descrito, transfiriéndole en consecuencia la tradición del dominio, posesión y demás derechos anexos, que sobre lo vendido le corresponde, de todo lo cual le hace entrega y tradición, quedando con todas las obligaciones que la ley impone a los vendedores. Presente el señor JUAN UMAÑA SAMAYOA, de sesenta años de edad, comerciante, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número: cero uno uno siete nueve nueve uno dos- cinco; en su carácter de Alcalde Municipal electo del Actual Concejo Municipal de Metapán, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos cero siete- cero uno cero seis uno uno- cero cero dos- cuatro; DOY FE: de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor JUAN UMAÑA SAMAYOA, por haber tenido a la vista: a) Certificación de su Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, de fecha veintiocho de abril del año dos mil doce, en donde aparece que dicho señor resultó electo como Alcalde Municipal del Concejo Municipal de esta Ciudad, para el periodo constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil doce y que finaliza el día treinta de abril del año dos mil quince; b) Certificación del acuerdo número VEINTE, debidamente firmado y sellado por el Alcalde Municipal de esta ciudad, señor JUAN UMAÑA SAMAYOA, y por la Secretaria Municipal, Licenciada Magaly Areli Carcamo Perlera, extendida el día veintiseis de noviembreo del año dos mil trece, en donde consta que en el libro de Actas Municipales que la Alcaldía Municipal lleva durante el referido año, se encuentra el acuerdo que autoriza al señor Juan Umaña Samayoa, para celebrar el presente contrato, a favor de la Alcaldía Municipal de esta Ciudad; y ME DICE: Que acepta la venta y tradición que por medio de este instrumento se le hace a su representada, que se da por recibido en el carácter en que comparece del lote de terrano que se le vende y que se ha descrito y de todos los derechos que se le transfieren con la tradición. Los comparecientes me declaran que entre vendedor y la Municipalidad no puede haber parentezco alguno. El suscrito Notario hace

constar: a) Que advertí a los comparecientes lo relativo a lo que establece el Artículo Doscientos veinte del Código Tributario, de estar solventes con el Ministerio de Hacienda; b) advertí al comprador sobre la obligación que tiene de presentar a la Delegación Fiscal respectiva la declaración de conformidad al Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces; así como lo relativo a la que establece el Artículo Treinta y Nueve de la Ley de Notariado; c) La referida venta por ser la compradora la Alcaldía Municipal de Metapán, se encuentra exenta del pago del impuestro sobre transferencia de bienes raíces. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que les hube integramente lo escrito en un solo acto no interrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. /// Reina Yolanda Guillen /// Ilegíble /// Luis Calderón M /// RUBRICADAS.

PASO ANTE MI, del folio número sesenta y seis vuelto al folio número sesenta y nueve vuelto del libro número CUARENTA Y NUEVE DE MI PROTOCOLO, que vence el dia veinticinco de julio del año dos mil catorce, y para ser entregado a la ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPAN, extiendo, firmo y sello el presente testimonio la ciudad de Metapàn, veintinueve de noviembre del año dos mil trece.

PRINTED OF THE PRINTE

Centro Nacional de Registros (CNR)





RAZÓN Y CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN SEGREGACION POR VENTA

Centro Nacional de Registros, Primera Sección de Occidente, el Registrador que suscribe, deja constancia que se ha inscrito a las 11:53:09 horas, de el día tres de Marzo del año dos mil catorce, en el sistema de Folio Real Automatizado, en la(s) Matricula(s) detallada(s) a continuación:

Se ha segregado de la Matrícula 20038601-00000, con un área de 31,260.0700 metros cuadrados, ubicada en EN EL LUGAR LLAMADO EL DIVISADERO,BARRIO SAN PEDRO.- correspondiente a la ubicación geográfica de METAPAN, SANTA ANA en el asiento 3, del documento de SEGREGACION POR VENTA.

La(s) matrícula(s) segregada(s) se detalla(n) a continuación:

1.- 20250302-00000, con un área de 23,444.0700 metros cuadrados, ubicada en BARRIO SAN PEDRO CASERIO SANTA ROSA CANTON TECOMAPA DESMEMBRACION AL RUMBO ORIENTE.- Correspondiente a la ubicación geográfica de METAPAN, SANTA ANA en el asiento 1

A Favor de

ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPAN con un porcentaje de 100% de derecho de PROPIEDAD.

Resolución: SE HACE CONSTAR: QUE DE CONFORMIDAD A LA SITUACION TRIBUTARIA TRADENTE Y ADQUIRENTE APARECEN SOLVENTES DE CONFORMIDAD A LOS CORRELATIVOS EN SU ORDEN 6977139 Y 6977146 DE FECHA 27-02- 2014 DEL MINISTERIO DE HACIENDA.-

El Instrumento que dió mérito a ésta inscripción fue presentado bajo el asiento de presentación N°201402002740 a las 12:44:02 horas, de el día siete de Febrero del año dos mil catorce. Santa Ana, Tres de Marzo del año Dos Mil Catorce.-

Lic. Gloria Elba Chávez de Vega

REGISTRADOR AUXILIAR

	~,			
			* * = * *	
e v			*	
		ž		